



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

SENTENCIA No. 108

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede a emitir sentencia anticipada dentro del proceso verbal sumario de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA incoado a treves de apoderado judicial por el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor J. M. S. S.

ANTECEDENTES

1. HECHOS RELEVANTES:

El señor JUAN SEBASTIAN y CINDY DAYANA procrearon al menor J. M. S. S. quien se encuentra bajo custodia de su progenitora.

Mediante acta de conciliación ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Centro de Cali se acordó que el menor quedaría bajo custodia de la madre y



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

el padre aportaría como cuota alimentaria la suma de \$700.000 mensuales más dos mudas de ropa en junio y diciembre de cada año y el 50% de la educación

Que al momento de la conciliación, el señor JUAN SEBASTIAN se desempeñaba como analista de crédito del banco W y devengaba ingresos considerables por comisiones, era soltero y por eso accedió a la cuota establecida.

Desde diciembre de 2018, el señor SEBASTIAN hace vida marital con la señora PAOLA ANDREA LOPEZ a quien le suministra lo indispensable y por tanto no se encuentra en condiciones de dar cumplimiento a la cuota que se estableció en Bienestar Familiar en favor de su hijo J. M. S. S.

Que el señor SEBASTIAN citó a la demandada a una audiencia de conciliación para la disminución de la cuota pero que esta no acepto.

2. PRETENSIONES



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

Solicita la parte demandante disminuir la cuota alimentaria en favor del menor J. M. S. S. en la suma mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MENSUALES y dos cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor, es decir \$400.000 cada una.

3. RITO PROCESAL

La demanda correspondió por reparto el día 23 de agosto de 2022, admitiéndose mediante auto interlocutorio 1748 del 24 de agosto del mismo año, ordenándose notificar a la demandada

La señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ se notificó de la demanda por conducta concluyente mediante auto interlocutorio 1825 del 6 de septiembre de 2022 compartiéndosele el expediente electrónico, transcurrido el termino de traslado, dio contestación a la demanda dentro del término proponiendo excepción de mérito.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

Finalmente, mediante auto 2650 del 14 de diciembre de 2022, se dispone proferir sentencia anticipada por considerar que no existían más pruebas por practicar, y con las que hay se cuenta con suficiente material para decidir.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que las partes son personas naturales, con capacidad para ello, ambos se encuentran debidamente convocados al juicio y en este caso debidamente representados, el trámite se surtió ante la autoridad competente conforme al Art. 21 numeral tercero del C.G.P. y con acogimiento al procedimiento instituido para esta causa; quien demanda y la demandada son los padres del menor J. M. S. S, encontrándose legitimación en la causa tanto por pasiva como por activa.

2. Problema jurídico.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

El problema jurídico a resolver, no es otro que determinar: i) si han variado las condiciones del alimentante demandante, o del alimentario, para que sea factible la regulación de la cuota alimentaria que fue señalada vía conciliación, específicamente mediante acta de conciliación expedida por el Instituto Colombiano de bienestar Familiar Centro Zonal Centro de la ciudad de Cali el día 18 de octubre de 2018, donde se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ y a favor del menor J. M. S. S. la suma de 700.000 mensuales, más dos mudas de ropa dos veces al año en junio y en diciembre, más el 50% de los gastos de educación.

Además si es viable obtener una regulación de cuota alimentaria cuando en proceso anterior, llevado a cabo ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali se profirió Sentencia 193 del 4 de noviembre de 2021 donde se negaron las pretensiones del señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ de disminuir la cuota alimentaria en favor de su menor hijo.

Por ende debe establecerse si han variado las condiciones del alimentante desde esa fecha.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

3. PREMISAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.

3.1 Dentro de los derechos fundamentales, que tiene todo NNA, consagrados no sólo la Carta Política colombiana en su artículo 44 sino en nuestro CIA en su art. 24, se encuentra el derecho a los alimentos, que se sabe son garantía de un desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Así lo dispone la norma en mención y el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y la norma sustantiva civil se encarga de establecer respecto a qué personas se deben alimentos, ya atendiendo el vínculo o parentesco o ya en razón de otro tipo de circunstancias.

Igualmente ha sido una disposición legal que *“En asuntos de familia, al obligado a suministrar alimentos se le considerarán sus otras obligaciones*

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

alimentarias legales y sus ingresos reales para la tasación, o en su defecto se presumirá que al menos devenga un salario mínimo legal mensual vigente.

De conformidad con lo anterior, al momento de regularse la cuota alimentaria deben tenerse en cuenta las circunstancias fácticas del padre alimentante que se encuentren relacionadas estrechamente con su condición económica y las obligaciones que tenga a cargo por concepto de alimentos, con el fin de evitar un pronunciamiento ajeno a tales circunstancias.

Resulta ser entonces, prácticamente una ecuación que debe arrojar una proporcionalidad entre lo verdaderamente necesitado por el hijo, la solvencia financiera del padre o madre, las cargas alimentarias de éste y las condiciones del núcleo familiar en el que se desenvuelva, por lo tanto, no se trata sólo de tener en la cuenta lo que se gasta en el cubrimiento de las necesidades de acuerdo con su acostumbrado nivel de vida, sino también de observar si el alimentante está en condiciones de proporcionar los alimentos en la forma y cuantía requerida. Como requisitos indispensables para fijación de alimentos, se hace necesario establecer: a) el vínculo jurídico de causalidad; b) el estado de necesidad del alimentario, con su cuantía; c) la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

capacidad económica del alimentante y d) las otras obligaciones alimentarias.

De otro lado **cuando se trata de regular la cuota alimentaria para incrementarla o disminuirla**, se ha exhortado a los funcionarios judiciales que tienen a cargo los juicios de ese tipo, acerca de la especial curia a tener presente, para no desmejorar las condiciones de los NNA alimentarios. Valorando adecuadamente todo el escenario en el cual están inmiscuidos, relevando la prevalencia de aquél principio que es base en juicio de este linaje, a saber el interés superior del menor. En numerosas oportunidades la Corte Suprema de Justicia, si bien en sede de tutela se ha pronunciado, uno de esos casos en donde aludió varios pronunciamientos del 8 de mayo de 2020, con ponencia del magistrado **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, en el expediente **Radicación n.º E-25000-22-13-000-2020-00109-01**. Veamos lo que dijo en dicha oportunidad:

Esta Sala, en sede de tutela, ante reclamos similares ha señalado¹:

¹CSJ. STC 13355. -2019, 2 oct. 2019, Rad. 00258-01.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

“(…) [A]l resolver los asuntos en los que están comprometidos los derechos superiores de los niños y adolescentes, los juzgadores de instancia deben ser más acuciosos al realizar el abordaje de cualquiera de los temas que puedan llegar a afectar a este grupo de personas, en tanto el reconocimiento de sus intereses debe verse desde un contexto más amplio (…)”.

En ese sentido, la jurisprudencia² ha referido algunas pautas (CC T-261/13), entre las cuales se destaca que:

“(…) Los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos al resolver casos relativos a la garantía de los derechos fundamentales de un menor de edad. Eso, entre otras cosas, implica que **no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo**, sobre todo si se trata de niños de temprana edad (…)”.

“(…) [L]as decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad (…)”.

“(…) Lo anterior da cuenta, en síntesis, de que la prevalencia del interés del menor en el marco de un proceso judicial se garantiza cuando la decisión que lo resuelve i) es coherente con las particularidades fácticas debidamente acreditadas en el proceso y ii) considera los lineamientos que los tratados internacionales, las disposiciones constitucionales y legales relativas a la protección de los niños y las niñas y la jurisprudencia han identificado como criterios jurídicos relevantes para establecer, frente a cada caso concreto, qué medidas resultan más convenientes, desde la óptica de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para asegurar el bienestar físico, psicológico, intelectual y moral del menor (…)”.

² Citada en STC 027-2018, 17 ene. 2018, Rad. 2017-00379-03
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

También es menester significar que El postulado que prevé la norma procedimental civil en su artículo 177 del extinto C. P. C., hoy 167 del C. General del Proceso, claramente establece que *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*. Es decir corresponde a las partes demostrar todos los hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen. De tal manera que si la parte que tiene la carga desecha la misma, esa conducta se traduce generalmente en una decisión adversa.

4. Caso concreto

4.1 Retomando el caso bajo examen, debe indicarse que en este caso, tiene la carga de la prueba, demostrar a la parte demandante que sus condiciones económicas variaron desde que se fijó la cuota alimentaria, y que por eso no está en condiciones de suministrar la cuota alimentaria a su menor hijo.

4.1 De las posiciones de las partes.

4.2.1 Revisada la demanda, y la posición del alimentante demandante en

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

este asunto, fácil se colige que persigue la reducción de la cuota alimentaria fijada en octubre de 2018 mediante acta de conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Asume el demandante que una cuota mensual de \$400.000, y dos cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año, por el mismo valor, son suficientes para solventar las necesidades de su hijo menor, según lo que indicó en el acápite de pretensiones de su demanda.

El demandante aseveró básicamente que sus ingresos en la actualidad se han visto reducidos por efectos de la pandemia del Covid 19 y la protesta social que generaron una crisis económica en el país, que además ha constituido vida marital con la señora PAOLA ANDREA LOPEZ ARRECHEA a quien está obligado a socorrerla y ayudarla por su condición de compañera permanente

4.2.2 La señora CINDY DAYANA SUAZA, representante del menor involucrado en este asunto, a través de su apoderada judicial manifestó en su contestación de demanda que en el acta de conciliación mediante la cual se fijó la cuota alimentaria se presentó una certificación del salario básico del

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

demandante, que no incluía las comisiones que percibe el demandante, con base en la cual se llegó a dicho acuerdo, que además el demandante se guarda el subsidio otorgado a su hijo.

Dijo que el hecho de tener compañera permanente, lo que demuestra es que su situación económica ha mejorado, pues ahora tiene compañera que tiene ingresos y colabora con los gastos del hogar según lo manifestado en la declaración extrajuicio presentada como prueba, y que además el demandante continúa percibiendo comisiones y prebendas.

Agregó que con relación a este asunto ya se había presentando una demanda en el juzgado 5 de familia de Cali, con radicación 2021 – 00205, donde ya se había decidido no acceder a las pretensiones del señor JUAN SEBASTIAN mediante sentencia 193 del 4 de noviembre de 2021 y estaba pendiente la condena en costas, lo cual demuestra su mala fe al intentar inducir en error al operador Judicial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

Finalmente, que se opone a todas y cada una de las pretensiones puesto que se pretende como cuota un valor irrisorio y no está ni cerca de las necesidades reales del menor J. M. S. S., que el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ, tiene conocimiento de que su hijo JUAN MATEO SANCHEZ SUAZA, requiere de toda la colaboración de su padre pues la madre se encuentra desempleada y solo percibe algunos ingresos bastante bajos y esporádicos que no le permiten aportar un valor económico sustancial para los gastos de su hijo, pero le dedica todo su tiempo, por tanto propuso las siguientes excepciones:

4.2.2.1 FALTA DE PRUEBAS argumentando que el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ, reclama la disminución de la cuota sin allegar elementos probatorios, respecto de los gastos que demanda la cuota de alimentos del menor

4.2.2.2 FALSA MOTIVACION PARA FUNDAMENTAR LA SOLICITUD DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA. Porque según la apoderada de la parte demandada, el demandante arguye que debe prestar socorro y ayuda



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

a su compañera permanente, cuando en la declaración extrajuicio presentada como prueba la señora PAOLA ANDREA LOPEZ ARRECHEA manifiesta que tiene un oficio y profesión y además manifiesta que los ingresos son compartidos, así como tampoco es cierto que sus ingresos hayan disminuido, ya que los desprendibles de pago presentados muestran un salario promedio de \$4.720.711,33 mensuales

4.2.2.3. DIFERENCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS ENTRE LOS OBLIGADOS ALIMENTANTES. Esta excepción se sustenta en que el señor SANCHEZ RAMIREZ pretende que la demandada aporte una cuota proporcionalmente igual a la suya para los alimentos de su hijo, cuando la diferencia de ingresos es sustancial entre ellos

4.2.2.4 NO CUMPLIR REQUISITOS PARA DISMINUIR CUOTA ALIMENTARIA. Según la parte demandada, no existen fundamentos facticos que permitan disminuir la cuota alimentaria acordada para el menor, ya que el demandante cuenta con una ayuda económica por parte de su compañera permanente,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

4.2.2.5 Y la última IMNOMINADA

4.3 Continuando con el análisis del caso, conviene señalar que en este proceso, se reclamó como prueba al momento de disponer emitir sentencia anticipada, aparte de las aportadas por las partes, requerir al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali para que compartieran el link del proceso con RUN 760013110005-2021-00205-00 donde se emitió la sentencia 193 del 4 de noviembre de 2021, proceso a través del cual el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ pretendía de manera similar acceder a la disminución de la cuota alimentaria en favor de su menor hijo J. M. S. S..

Basta con otear el proceso en referencia, para entender que la decisión tomada por el servidor judicial de turno se basó en que las condiciones económicas y sociales del señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ no habían variado desde la fijación de la cuota alimentaria, inclusive que si tomamos como referencia esta decisión, proferida en el año 2021, basada en las documentales obrantes, a la fecha tampoco han variado de manera sustancial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

En la hora de la hora, como argumento insular de su pretensión, la parte demandante alude que ha conformado un nuevo hogar con la señora PAOLA ANDREA LOPEZ ARRECHEA a quien le debe ayuda y socorro, lo cual induce a considerar que los ingresos del demandante en parte van dirigidos a suplir algunas necesidades de su compañera permanente.

No obstante, según se observa en la declaración extrajuicio aportada con la demanda como prueba de esta aseveración, que la señora PAOLA ANDREA LOPEZ, indica como profesión u oficio la de asistente administrativa, además de que dentro del mismo documento, manifiesta bajo juramento, que convive con el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ y que producto de esa unión no han procreado hijos y que ambos comparten gastos económicos para el sostenimiento y manutención del hogar.

Es decir, se percibe una tacita independencia o más bien compartidos los gastos, en lo que respecta al sostenimiento económico en el nuevo hogar conformado por el señor JUAN SEBASTIAN.

Por otro lado, de los desprendibles de pago aportados por el demandante, se

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

infiere que sus ingresos promedian la suma de los \$4.000.000, inclusive que en los descuentos que le realizan, entre otros, se incluye la cuota alimentaria para su hijo J. M. S. S., con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos que se tramita en este despacho.

Analizado lo anterior, se observa que las circunstancias que se tuvieron en cuenta cuando se fijó la cuota alimentaria por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro de la ciudad de Cali, en poco o en nada han variado, a excepción del que el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ en la actualidad ha conformado un nuevo hogar con la señora PAOLA ANDREA LOPEZ ARRECHEA, que como ella misma ha indicado, comparte los gastos con su compañero permanente, y no han procreado hijos, además de que los devengos salariales del demandante prácticamente se han mantenido, inclusive que por ocasión del proceso ejecutivo de alimentos que se ha radicado en este despacho, a partir del mes de abril del año 2022, se descuenta de la nómina del señor JUAN SEBASTIAN el equivalente al 35% de su asignación salarial.

En este punto, ha de establecerse que el demandado no ha evidenciado que sus condiciones económicas hayan variado de manera importante, tampoco



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

ha probado que la señora CINDY DAYANA SUAZA este laborando actualmente y que por tanto derive en que las necesidades básicas del menor se estén supliendo adecuadamente, lo que sí en cierta medida se encuentra acreditado son los requerimientos del menor alimentario, pues el no demostrar ingresos por parte de su progenitora, quien aportó en su contestación de demanda una relación de los gastos en que incurre para el sustento de su hijo en la suma de \$2.414.850 mensuales, promediados los anuales, pero que mensuales arroja un poco más del \$1.500.000 da pie a considerar que no es suficiente la cuota alimentaria de \$400.000 mensuales, con cuotas adicionales por el mismo valor en junio y diciembre de cada año que sugiere el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ para el sostenimiento de su menor hijo.

Escasamente y dadas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en este caso del menor encartado en este asunto, se suplen con la cuota que suministra su progenitor, para que se satisfagan integralmente sus necesidades.

Lo que está acreditado es que el demandante en este asunto percibe más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigente, y prueba de ello, los

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

desprendibles de pago que presentó como prueba de sus ingresos, situación que se analiza acorde con las necesidades del menor. Las circunstancias siguen siendo las mismas de cuando se señaló la cuota alimentaria.

Debe indicarse que los padres no sólo deben contribuir con una cuota que les señale una autoridad administrativa o judicial, esa contribución debe ir más allá, y desde luego deben conocer cuáles son los gastos de su descendencia. Debe priorizarse la alimentación de un menor de edad, no dejarlo en segundo plano, como se percibe en el asunto de marras.

Es evidente que en casos como este debe acreditarse la variación de las condiciones que dieron génesis a la fijación de una cuota alimentaria, para proceder a su regulación, sea para aumentar o disminuirla, y cuando ello no se demuestra, se impone negar las pretensiones. La Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado en tal sentido en forma amplia. Veamos:

“Recuérdese que en esta especie de juicio, parte necesaria del debate consiste en determinar «si las condiciones económicas del alimentante desmejoraron, o en su defecto, si por otras circunstancias, como lo sería la presencia de nuevos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

acreedores de alimentos, éste puede seguir o no sufragando la cuota previamente fijada (por acuerdo o judicialmente), eventos en los que se deberá reducir la misma en relación con las necesidades de todos los involucrados. En este sentido, si se demuestra que la capacidad del deudor mermó, el funcionario deberá entonces entrar a reducir la cuota en la proporción que corresponda, contrario sensu, si se acredita que aquella no se desmejoró, lo procedente es negar las pretensiones» 3

En este caso, es plausible con una mirada desprevénida, concluir que la cuota que se señaló mediante acta de conciliación en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro de la ciudad de Cali el día 18 de octubre de 2018, en modo alguno satisface íntegramente los requerimientos del menor, y mucho menos puede este estrado judicial acceder a su disminución.

Examinando los ingresos del alimentante, es factible concluir que está en capacidad de suministrar la cuota que originalmente se le imputó, los desprendibles de pago que aporta dan evidencia de ello. Una cosa es que el neto a pagar se vea reducido respecto de lo devengado por algunos conceptos, pero estos rubros de descuento, que obedecen a créditos y otros,

3 CSJ RUN n.º 05001-22-10-000-2020-00087-01 M.P.ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

no deben desmejorar la calidad de vida del menor.

Al contrario debe haber un trato preferente hacia este NNA, pues su interés superior prima.

Por lo considerado anteriormente, se impone declarar probadas algunas de las excepciones, no acceder a las súplicas de la demanda y condenar en costas al demandante

Consecuente con lo anteriormente discurrido, el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas por la parte demandada en este asunto **DE FALTA DE PRUEBAS, NO CUMPLIR**

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

REQUISITOS PARA DISMINUIR CUOTA ALIMENTARIA Y DIFERENCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS ENTRE LOS OBLIGADOS ALIMENTANTES.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de DISMINUIR la cuota alimentaria del menor **J. M. S. S.**, incoadas por su progenitor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ** con C.C. 1.143.947.491, siendo su progenitora **CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ** con C.C. 1.143.830.496.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandante en favor del menor **J. M. S. S.**, representado por su progenitora **CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ** con C.C. 1.143.830.496. Para su inclusión en la liquidación de costas se fija un salario mínimo legal mensual vigente

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.

7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor M. S. S.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832c8e1121798239561f6415830f831cc5b9983159be2c8b9258edc9a1a1cee5**

Documento generado en 24/05/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>